

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural de No Comerciante Rad.  
11001400305320220061800

Visto informe secretarial, revisado el expediente electrónico frente a las peticiones efectuadas, la Juez Resuelve:

1. Poner en conocimiento del deudor insolvente la solicitud de pago de honorarios provisionales efectuada por el liquidador, toda vez que se encuentra ampliamente fenecido el termino de tres días contemplado en el inciso tercero del artículo 363 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, remitir al peticionario a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 363 del Código General del Proceso.

2. Requerir al Liquidador designado, dar cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto que decreto la apertura del proceso de liquidación, en el término de 8 días, so pena de relevo y la sanción consagrada en el artículo 50 numeral 8 del Código General del Proceso.

3. secretaria dar cumplimiento al numeral quinto de la decisión que decreto la apertura del proceso de liquidación.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 010 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 24 - enero - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria